



PROCESO					
GESTIÓN CONTRACTUAL					
NOMBRE DEL FORMATO					
INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN
CONTRATO NRO. CO1.PCCNTR.9563 743 de 2026

En mi calidad de supervisor del contrato de la referencia, me permito presentar el informe final del mismo, de acuerdo con la siguiente información:

1. ASPECTOS GENERALES

CONTRATANTE	CENTRO INDUSTRIAL DE MANTENIMIENTO INTEGRAL
TIPO CONTRATO	Prestación de Servicios
CONTRATO NRO.	CO1.PCCNTR.9563743 de 2026
OBJETO	CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ENSAMBLE E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA PARA GIMNASIO CIMI, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE, SEGÚN PNBA VIG2026.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL NEGOCIO JURÍDICO	12/06/2026
FECHA DE INICIO	19/06/2026
PLAZO INICIAL	30 días
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	18/08/2026
RAZÓN SOCIAL	MULTISERVICIOS INGENIERIA GLOBAL MIG S.A.S
CC o NIT	901.523.858-5
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	RUBEN DARIO MORA VANEGAS
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	1075256625
LUGAR DE EJECUCIÓN	Kilómetro 7 Vía Palenque Rincón de Girón.
VALOR INICIAL	2.214.296 COP
FORMA DE PAGO	UNICO PAGO
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	8226



CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL	104026
VALOR FINAL DEL NEGOCIO JURÍDICO	2.214.296 COP
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	18/08/2026
FECHA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA (Sí aplica)	14/08/2026
VALOR TOTAL PAGADO	0.0 COP
VALOR TOTAL EJECUTADO	0.0 COP
SUPERVISOR	ADRIANA MARCELA MARTINEZ RIVERA
APOYO A LA SUPERVISIÓN	NO APLICA

2. ASPECTOS TÉCNICOS

2.1 Obligaciones

En virtud de la suscripción del contrato, el contratista adquirió las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES	¿CUMPLIÓ? [Seleccione: SI / NO / Parcialmente / No se requirió el cumplimiento]	PRODUCTO O EVIDENCIA
1. Realizar el mantenimiento preventivo, ensamble e instalación y puesta en funcionamiento de la maquinaria del gimnasio del CIMI, de acuerdo con lo dispuesto en los estudios previos y demás documentos que integren el proceso de contratación.	No se ejecutó.	No se ejecutó.
2. Realizar la revisión de las condiciones generales de operación de los equipos	No se ejecutó.	No se ejecutó.
3. Verificar la correcta operación de todos los equipos	No se ejecutó.	No se ejecutó.
4. Garantizar que el mantenimiento, ensamble e instalación y puesta en funcionamiento por los técnicos especialistas solicitados en los documentos que integran el proceso de contratación.	No se ejecutó.	No se ejecutó.



5.	Disponer de los equipos, herramientas y logística requerida para la ejecución del contrato.	No se ejecutó.	No se ejecutó.
6.	Entregar un informe técnico luego de prestar los servicios de mantenimiento, el cual deberá contener las recomendaciones y/o sugerencias a las que haya lugar.	No se ejecutó.	No se ejecutó.
7.	Cumplir estrictamente las políticas de seguridad, especialmente la dotación al personal de los elementos de protección y seguridad a los trabajadores, la señalización de seguridad, la localización y demarcación del área de trabajo y contar con el certificado de trabajo en alturas en caso de que la labor implique tareas de este tipo.	No se ejecutó.	No se ejecutó.
8.	Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato, la Ley y normas en la materia.	No se ejecutó.	No se ejecutó.

9. ASPECTOS LEGALES

9.1 Garantías contractuales

Como garantías se establecieron las siguientes:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO			
ASEGURADORA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.		
NRO. DE PÓLIZA	CHU-100081921		
CERTIFICADO O ANEXO			
FECHA EXPEDICIÓN	19 de junio de 2026		
FECHA APROBACIÓN	19 de junio de 2026		
AMPARO	VIGENCIA		VALOR
	DESDE	HASTA	
Cumplimiento	19/06/2026	19/01/2027	442.859,00

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	
ASEGURADORA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL			
NRO. DE PÓLIZA	CHU-100015593		
CERTIFICADO O DE ANEXO			
FECHA EXPEDICIÓN	19 de junio de 2026		
FECHA APROBACIÓN	19 de junio de 2026		
AMPARO	VIGENCIA		VALOR
	DESDE	HASTA	
Responsabilidad civil extracontractual	19/06/2026	19/07/2026	350.181.000,00

9.2 Cumplimiento del objeto

ANTECEDENTES CONTRACTUALES: Que el SENA adelantó el proceso de Selección de Mínima Cuantía N° MC-STD-CIMI-0037-2026, publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, cuyo objeto consistió en CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ENSAMBLE E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA PARA GIMNASIO CIMI, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE, SEGÚN PNBA VIG2026.

Que como resultado del citado proceso se suscribió el Contrato N° CO1.PCCNTR.9563743 de fecha 12 de junio de 2026 entre el SENA y el contratista MULTISERVICIOS INGENIERIA GLOBAL MIG S.A.S por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS COP (\$2.214.296).

Que el contrato fue perfeccionado, legalizado y cuenta con inicio.

HECHOS EVIDENCIADOS:

El área de Bienestar al Aprendiz estructura la necesidad para el mantenimiento, ensamble, instalación y puesta en funcionamiento de maquinaria para gimnasio de CIMI, estableciendo en la ficha técnica un alcance diferente al inicialmente estimado en la planeación contractual, dejando por fuera cantidades de equipos que requerían mantenimiento y omitiendo indicar de manera detallada en qué consistía técnicamente el mantenimiento. Igualmente, la ficha técnica para ensamble entregada por el área de bienestar no corresponde con la incorporada en el estudio previo dado que, para el momento de la publicación del proceso de selección, unos equipos ya habían sido armados y solo restaba contratar los que por herramienta especializada no se pudieron ensamblar.

Que dicha discordancia entre los documentos del proceso no fue evidencias por los interesados en el proceso durante la etapa de traslado para la presentación de observaciones a los documentos y a la invitación por un (1) día hábil sin que se hayan recibido alguna, veamos:



Procesos SECOP II - Procesos - Subproceso Electrónica - Contratos - Modalidad - IF B - BUSCAR

Escritorio -> Menú -> Procesos de la Entidad Estatal -> Expediente

Volver

Opciones

Proceso : MANTENIMIENTO, ENSAMBLE E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MAQ... (id.CO1.BDOS.10297613) **ADJUDICADO**

Mínima cuantía
MC-STD-CIMI-0037-2026 [Adjudicado] [Pliego]
Valor estimado 15.174.267 COP | Clasificación de objetos: Prestación de servicios
Unidad de contratación PAA CIMI 2026
[Ver Edición]

CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ENSAMBLE E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA PARA GIMNASIO CIMI, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE, SEGÚN PNBA VIG2026

(Zona Rojina (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de presentación de ofertas 4/06/2026 4:00 PM - Fecha de publicación 3/06/2026 2:42 PM
Apertura 4/06/2026 4:10 PM

PROVEEDORES
Interesados: 8
Competidores: 4

LÍNEA DE TIEMPO

Fecha Publicación del Pliego de Condiciones: 03/06/2026
Presentación de Ofertas: 04/06/2026
Apertura de Ofertas: 04/06/2026
Aceptación de ofertas: 11/06/2026

LISTA DE OFERTAS [Abrir Panel] [Opciones]

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
MC-STD-CIMI-0037-2026	INDULTEC SOLUCIONES INTEGRALES SAS	Oferta rechazada	4/06/2026 3:30 PM	3.685.566,85 COP
MC-STD-CIMI-0037-2026	CONTRUSERVICIOS TORO SAS	Oferta rechazada	4/06/2026 2:52 PM	4.061.351 COP
MC-STD-CIMI-0037-2026	MULTISERVICIOS INGENIERIA GLOBAL MIG S.A.S	Oferta aceptada	4/06/2026 1:12 PM	2.214.296 COP
MC-STD-CIMI-0037-2026	CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S	Oferta rechazada	3/06/2026 4:17 PM	3.444.455 COP

OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES [Crear] [Contestar]

Para recibir información sobre la evolución de los subprocesos visité el receptor

MENSAJES [Crear]

Polizas del contrato
MULTISERVICIOS INGEN. 19/06/2026 2:57 PM
SE: solicitud firma del contrato electrónica y recepción de garantías

Así las cosas, el proceso siguió avanzando en plataforma sin que ninguna de las partes pudiera evidenciar la inconsistencia técnica en los documentos y pudiera aclararla o determinar el alcance del mantenimiento y armado de equipos.

La empresa seleccionada al momento de firmar la carta de aceptación de la oferta no se percató del valor adjudicado y firma en plataforma SECOP II. Al momento de iniciar la ejecución de las actividades es que la empresa MULTISERVICIOS INGENIERIA GLOBAL MIG S.A.S, se percató del error y solicita las correcciones, cuando no es posible modificar las condiciones técnicas de un contrato que fue celebrado en plataforma transaccional bajo esas condiciones.

Que, al no existir una definición precisa, cierta y unívoca del objeto y alcance contractual desde la etapa precontractual, no puede exigirse al contratista el cumplimiento de un alcance que la propia entidad no fijó con claridad, y que tampoco existe incumplimiento de la entidad, pues la ejecución no se ha desarrollado sobre un objeto válidamente estructurado. El artículo 13 de la Ley 80 de 1993 que remite a las normas civiles y comerciales pertinentes, permite aplicar lo dispuesto en el artículo 1602 de CC, donde se fija que los contratos son ley para las partes y solo pueden invalidarse por consentimiento mutuo o causas legales, siendo la base de la terminación anticipada por mutuo disenso del contrato, la cual ha sido reconocida por el Consejo de Estado como una forma válida de terminación anormal que no exige declarar el incumplimiento de ninguna parte. La divergencia entre el estudio previo y la ficha técnica publicada denota una falla en la fase de estructuración imputable al proceso mismo, no a una de las partes en la ejecución del contrato. El objeto contratado no quedó correctamente definido, así que no hay una obligación cierta y exigible cuyo incumplimiento pueda predicarse al contratista, ni a una prestación de la entidad que se haya dejado de cumplir.

Este error afectó el seguimiento a la supervisión dado que no se indicó las actividades de mantenimiento a ejecutar en equipos de gimnasio, para que el contratista pudiera ponerlas en práctica.



Que verificados los antecedentes del proceso, se constató que la ejecución del contrato no ha podido desarrollarse conforme a un alcance técnico cierto, completo y unívoco, sin que ello sea atribuible a la voluntad, diligencia o gestión de las partes, ni tampoco a un incumplimiento de las obligaciones de EL SENA en la ejecución del vínculo contractual, sino a la falla evidenciada en la fase precontractual de estructuración de la necesidad.

De ahí que ambas partes acuerdan expresa y libremente terminar el contrato por mutuo acuerdo renunciando a reclamaciones e indemnizaciones derivadas del mismo.

Que el artículo 3 y el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 consagran el principio de planeación como presupuesto de validez y eficacia de la actuación contractual del Estado, en virtud del cual la entidad debe definir de manera previa, completa y precisa sus necesidades, el alcance del objeto a contratar y las condiciones técnicas correspondientes, de forma que exista correspondencia plena entre los documentos del proceso (estudios previos, ficha técnica, pliego de condiciones o invitación) y el contrato que de ellos se derive.

Que el párrafo del artículo 68 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades estatales para revocar sus actos administrativos contractuales en cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no haya recaído sentencia ejecutoriada, y el artículo 69 ibídem prohíbe impedir la utilización de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, privilegiando la solución negociada y ágil de las situaciones que afecten la ejecución del contrato.

Que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, prevé que en el acta de liquidación consten los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes para poner fin a las divergencias presentadas y declararse a paz y salvo.

Que, por lo expuesto, las partes coinciden en que no existe mérito para declarar el incumplimiento de las obligaciones contractuales de EL CONTRATISTA, ni se configura incumplimiento de EL SENA en su condición de contratante, siendo la causa determinante de la terminación anticipada la imposibilidad sobrevenida de ejecutar el objeto contractual conforme a un alcance técnico cierto y unívoco, circunstancia ajena a la voluntad y gestión de ambas partes durante la ejecución del vínculo.

Las partes, de manera libre, voluntaria y de común acuerdo, dan por terminado a partir de la fecha de suscripción de la presente acta el Contrato No. CO1.PCCNTR.9563743 de fecha 12 de junio de 2026, con fundamento en las consideraciones expuestas, sin que dicha terminación implique declaratoria de incumplimiento a cargo de ninguna de las partes.

Las partes declaran que, en razón de la terminación por mutuo acuerdo, no habrá lugar a reclamaciones, indemnizaciones, sanciones ni procesos administrativos sancionatorios derivados del presente contrato, sin perjuicio de las verificaciones y ajustes que resulten del proceso de liquidación.



En este mismo acto, las partes acuerdan para el efecto, se procederá a la liquidación bilateral del contrato, dejando constancia del estado de ejecución, son pagos realizados ni pendientes por realizar, ni obligaciones, declarándose a paz y salvo entre ellos, conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

9.3 Cumplimiento de los aspectos del Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol – SIGA

No aplica

9.4 Multas y sanciones

De conformidad con la ejecución del contrato NO se presentaron multas y/o sanciones.

9.5 Certificado de pagos de seguridad social

No aplica

9.6 Designación de la supervisión

Que el ordenador del gasto realizó la designación de los supervisores del contrato de la siguiente manera:

El 12 de junio del 2026 a Manuel Enrique Valencia Moreno.

El 04 de agosto del 2026 a Adriana Marcela Martínez Rivera.

9.7 Liquidación del negocio jurídico

Que respecto de la liquidación del contrato se estableció entre las partes de manera libre, voluntaria y de común acuerdo, dar por terminado a partir de la fecha de suscripción de la presente acta, el Contrato No. CO1.PCCNTR.9563743 de fecha 12 de junio de 2026, con fundamento en las consideraciones expuestas, sin que dicha terminación implique declaratoria de incumplimiento a cargo de ninguna de las partes.

Las partes declaran que, en razón de la terminación por mutuo acuerdo, no habrá lugar a reclamaciones, indemnizaciones, sanciones ni procesos administrativos sancionatorios derivados del presente contrato, sin perjuicio de las verificaciones y ajustes que resulten del proceso de liquidación.

En este mismo acto, las partes acuerdan para el efecto, proceder a la liquidación bilateral del contrato, dejando constancia del estado de ejecución, sin pagos realizados ni pendientes por realizar, ni obligaciones por ejecutar, declarándose a paz y salvo entre ellos, conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993.



10. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

No aplica

11. ASPECTOS FINANCIEROS

11.1 Pagos realizados

No aplica

11.2 Estado financiero

CONCEPTO	VALOR
Valor inicial del negocio jurídico	\$ 2.214.296,00
Adiciones o disminuciones del negocio jurídico	\$ 0,00
Valor de las reducciones	\$ 0,00
Valor final del negocio jurídico	\$ 0,00
Valor ejecutado	\$ 0,00
Valor pagado	\$ 0,00
Valor por pagar	\$ 0,00
Valor a liberar	\$2.214.296,00

Conforme a lo anteriormente expuesto, se debe:

- Elaborar la liquidación bilateral del contrato y liberar a favor del SENA la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.214.296) M/CTE.

Para constancia se firma Girón, 14 de agosto de 2026

ADRIANA MARCELA MARTINEZ RIVERA
Supervisor del contrato

Proyecté aspectos jurídicos: Erika Tatiana Espinoza Corzo – Abogada Contratación